



EJERCITO DE CHILE
 RPO MILITAR DEL TRABAJO
 SUBJEFATURA DE ARICA

COMPROBANTE DE EGRESO Nro. 689

Fecha de Contabilización: 20-11-2014

0018997

Beneficiario: BENEDICTO HUAYLLA FLORES
 Concepto: Pago Devengación Nro. 10

Centro Financiero: 902 SUBJEFATURA DE ARICA

Fuente de Financiamiento: 15 PROYECTO CMT

Moneda: PESOS

Cuenta CGU Cuenta CGR	Denominación	Debe	Haber	C.C.	Auxiliar	Docto.
12122090010000	ARRIENDOS DE TERRENOS	937.500	0	2902090113	12027590 C/E	10
	0 BENEDICTO HUAYLLA FLORES C 10			PARINACOTA VISIVRI E	BENEDICTO HUAYLLA FLORES C 10	
21196110110000	BANCO CTA. CTE. PROYECTOS	0	937.500	2902090113	0CH	54629
	0 BENEDICTO HUAYLLA FLORES C 10			PARINACOTA VISIVRI E		
TOTAL :		937.500	937.500			

Monto Total: NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS

Monto Banco: NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS

Recibi conforme

Cheque N°: 54629
 Fecha: 28.10.2014
 Nombre: benedicto Huaylla Flores
 C.I. N°: 17.118.712-9
 Firma:



RICARDO MORALES SANHUEZA
 Mayor
 Jefe Depto. Finanzas CMT

MARIA MIRANDA MELLA
 Cabo Segundo
 Jefe Secc. Tesoreria CMT

Confeccionado por: MIRANDA MELLA, MARIA

Contabilizado por: MIRANDA MELLA, MARIA

SJZ CMT "ARICA" N° 1

Aprueba contrato de arriendo de terreno celebrado con fecha 01.ABR.2013, respecto del inmueble para la instalación y posterior funcionamiento de las dependencias del Campamento de faena, ubicado en Nazahuento, localidad de Cosapilla, comuna de General Lagos, provincia Parinacota, Región XV.

Arica, 17 JUL. 2013

RESOLUCIÓN DEL ARRIENDO DE BIEN INMUEBLE

VISTOS:

- a. Lo dispuesto en el DFL 200 de 1969.
- b. El Convenio Ad-Referéndum correspondiente a la Etapa II-A, suscrito con el MOP de fecha 24.OCT.2013.-

CONSIDERANDO:

- a. La necesidad de la SJZ de Arica de contar con un terreno para la instalación y posterior funcionamiento de las dependencias del Campamento de faena de la obra denominada "Ruta Andina, sector Parinacota-Visviri", tramo Chujlluta-Parinacota.
- b. El contrato de arrendamiento de fecha 01 de Abril del 2013.

RESUELVO:

Apruébese la escritura privada de contrato de arrendamiento con fecha 01.ABR.2013, conforme al siguiente texto:

En Arica, a 01 días del mes de Abril de 2013, comparecen, por una parte como comuneros arrendadores, don ANGEL BLANCO POMA, chileno, cédula de identidad N° 13.007.982 -2, domiciliado en Pasaje Rio Mataquito N° 576, Pobl. Nueva Esperanza, en representación de Doña Dorotea Paco Villalobos, doña CARMEN JULIA PACO POMA, chilena, casada, cédula de identidad N° 08.834.603-3, domiciliada en Estancia Bocatoma, Localidad de Visviri, en

representación de Doña Viviana Paco Villalobos y Ángel Paco Villalobos y don BENEDICTO ISIDRO HUAYLLA FLORES, chileno, casado, empleado particular, cédula de identidad N° 12.027.590-9, domiciliado en calle Jose Morales 3730 Pobl. Jallalla de esta ciudad, en representación de Doña Julia Paco Villalobos, en adelante los “Arrendadores”, y por la otra, el Cuerpo Militar del Trabajo, RUT N° 61.101.037-0, representado para estos efectos, según se acreditará, por el Jefe de la Subjefatura Zonal CMT “Arica”, Teniente Coronel GUIDO FRÁVEGA BORDOLI, chileno, casado, Oficial de Ejército, cédula nacional de identidad N° 11.946.510-9, ambos con domicilio en Avenida Alejandro Azolas N° 3041 de esta ciudad, en adelante también e indistintamente el “CMT” o el “Arrendatario”, los comparecientes mayores de edad han convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Los comparecientes arrendadores son herederos de la sucesión hereditaria de doña Paz Villalobos Torres, según auto de posesión efectiva inscrita a fojas 414 vta. N° 387 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1969, y de cuyo inventario figura la propiedad inscrita a fojas 226 vta. N° 235 del año 1940, que corresponden a unos pastales denominados Nazahuento y Chamulla, ubicados en la localidad de Cosapilla, comuna de General Lagos, provincia de PARINACOTA, Región de Arica y Parinacota, del cual los arrendadores son sus copropietarios.

SEGUNDA:

Por el presente instrumento, los Arrendadores dan y entregan en arrendamiento al CMT., para quien toma y acepta su representante compareciente, un retazo de terreno de una superficie aproximada de 3 (tres) has, del predio denominado Nasahuento más la huella de acceso al ubicado en el KM 35,515 hasta KM 40,466 de la ruta Andina, situado en Cosapilla, comuna de General Lagos Provincia de Parinacota XV Región.

TERCERA: DESTINO DEL INMUEBLE

El Arrendatario se obliga a destinar el citado inmueble única y exclusivamente para la instalación y posterior funcionamiento de las dependencias del campamento de faena de la obra denominada “Ruta Andina sector Parinacota – Visviri, tramo Chujlluta – Parinacota”

correspondiente a la materialización de la Etapa II-A, Región de Arica y Parinacota”, suscrito con el MOP. con fecha 24 de octubre del 2013.

CUARTA: AUTORIZACIÓN

En este acto, los Arrendadores dan y entregan expresa autorización al CMT, para hacer uso de las aguas que corren a través del predio singularizado en la cláusula Primera del presente contrato, y que serán destinadas al consumo del personal del aludido campamento.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato comenzará a regir el día **01 de Abril de 2013, y terminará el 31 de Julio de 2013**, pudiendo prorrogándose de común acuerdo, el cual deberá ser manifestado por escrito con a lo menos (15) quince días de anticipación a la expiración del plazo convenido. Todo lo anterior, sin perjuicio de dar por terminado el contrato cuando concurren causales legales para ello.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La renta de arrendamiento será por un total de \$ 500.000 (Quinientos mil pesos), mensuales, la que el CMT, pagará cada cuatro meses a los arrendadores , la suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), dentro los días primeros 10 días siguientes al cuarto mes vencido, contra recibo emitido por cada uno de los Arrendadores, según se indican:

Carmen Paco Poma \$ 1.000.000.-
Ángel Blanco Poma \$ 500.000.-
Benedicto Huaylla Flores \$ 500.000.-

SEPTIMA: OBLIGACIÓN DEL ARRENDATARIO

El Arrendatario se obliga a mantener la propiedad en perfecto estado de uso, aseo y conservación.

OCTAVA: PROHIBICIONES

Queda absolutamente prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título la propiedad materia de este contrato, o destinar el inmueble a un objeto diferente al establecido en la cláusula segunda de este instrumento. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción a esta prohibición, hará al Arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el Arrendador.

NOVENA: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

La parte Arrendataria se obliga a restituir el terreno arrendado inmediatamente de terminado el retiro total de las instalaciones del campamento de faena, poniéndolo a disposición del Arrendador o a la personal que designe para recibirlas por él, para estos efectos se levantara un acta que será suscrita por las partes.

DECIMA: MEJORAS

La parte Arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en la propiedad, salvo aquellas que la referida parte crea oportuno realizar, de acuerdo a sus disponibilidades económicas y en el momento que crea necesario. Las mejoras que hiciere el Arrendatario, sin aviso ni consentimiento del Arrendador, quedarán en beneficio de la

propiedad arrendada, desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que el dueño deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera que fuera su naturaleza, carácter o monto.

DÉCIMA

PRIMERA: GASTOS

Serán de cargo del Arrendatario los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad pública, ya sea con respecto a condiciones medio ambientales, sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, con relación al uso que le debe dar el Arrendatario.

DÉCIMA

SEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato, dará derecho al Arrendador para poner término en forma inmediata al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas.

Por otra parte, el Arrendatario podrá poner término anticipado al presente contrato, sin indemnización de ninguna especie para el Arrendador, si por razones institucionales o del servicio fuere necesario abandonar el inmueble, en cuyo caso se avisará por escrito al Arrendador con 10 días de anticipación. Para tal efecto, la renta de arrendamiento estipulada en la cláusula Cuarta de este instrumento, será pagada proporcionalmente a los meses que dure el arrendamiento.

DÉCIMA

TERCERA: MODIFICACIONES

Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de una modificación del mismo, previo acuerdo de las partes y se tendrá como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

DÉCIMA

CUARTA: FORMAS DE RESOLVER CONTROVERSIAS DEL CONTRATO Y DOMICILIO

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que pueda originarse con motivo de la celebración, validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o resolución del presente contrato o con cualquier materia que con él se relacione, será resuelta directamente entre el Arrendador y el Arrendatario y de no existir acuerdo, se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Para todos los efectos legales que puedan derivarse del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

DÉCIMA**QUINTA: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES DEL CONTRATO**

La personería del Jefe de la Subjefatura Zonal CMT “Arica” Mayor GUIDO FRAVEGA BORDOLI, para representar al Cuerpo Militar del Trabajo, consta en Orden Comando CINGE. AS. JUR. (P) N° 4700/136 de fecha 21 de Enero de 2011 y su nombramiento en tal calidad, consta en el Decreto CJE. EMGE. DPE. II /2 (R) N° 1340/3430/554 del 10 de diciembre de 2010.

La personería de don ANGEL EUGENIO BLANCO POMA, cédula de identidad N° 13.007.982 -2 para representar a Doña Dorotea Paco Villalobos, quien forma parte de la “Sucesión Paco Villalobos” , consta en poder general de fecha 25 de marzo de 2009, otorgado en la Notaria de don Armando Sánchez Risi.

La personería de doña CARMEN JULIA PACO POMA, cédula de identidad N° 08.834.603-3 para representar a Doña Viviana Paco Villalobos, quien forma parte de la “ Sucesión Paco Villalobos” consta en poder de fecha 31 de mayo de 2012 y Ángel Paco Villalobos quien forma parte de la “ Sucesión Paco Villalobos”, consta en poder de fecha 27 de enero de 2011.

La personería de don BENEDICTO ISIDRO HUAYLLA FLORES, cédula de identidad N° 12.027.590-9 para representar a Ciriaco Huaylla Paco y Otros quienes son herederos de Doña Julia Paco Villalobos quien forma parte de la “ Sucesión Paco Villalobos” , consta en poder de fecha 31 de mayo de 2012.

El presente instrumento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto, quedando uno en poder del Arrendador y los dos restantes en poder del Arrendatario.

Anótese, y Comuníquese



GUIDO FRAVEGA BORDOLI
Teniente Coronel
Jefe de la Subjefatura Zonal CMT. “Arica”